

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la **Empresa Minera del Perú S.A.**, en adelante **MINERO PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100095611, inscrita en la Ficha 14047 del Registro Público de Minería y Partida Electrónica N° 02007339 (Ficha 4690) de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, domiciliada en la Av. de la Poesía 155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Luis Pérez Piñas, con Documento Nacional de Identidad N° 19833038, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento N° 108 de la Ficha 14047 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería y en el Asiento C000010 de la Partida N° 02007339 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, por acuerdo del Directorio N° 740-01-00, que usted insertará; y, de la otra parte **Exploraciones Milenio S.A.**, en adelante **EL ADJUDICATARIO**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20304312271, inscrita en el Asiento 03, Ficha 40402 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Casimiro Ulloa 226, San Antonio, Miraflores - Lima 18, representada por el Ing. Fredy José Huanqui Guerra, con Documento Nacional de Identidad N° 06249677, en su calidad de Gerente General, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento 03 de la Ficha N° 40402 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería

Interviene en EL CONTRATO la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Alberto Javier Pascó-Font Quevedo, identificado con DNI N° 08225867, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.

A **MINERO PERU S.A.** y a **EL ADJUDICATARIO**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

LAS PARTES, celebran EL CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO**

1.1. **MINERO PERU S.A.** es titular de las concesiones mineras denominadas:

Concesiones	Código Unico	Padrón	Asiento	Ficha	Area (Has)
Cañariaco A	15000004202	4	1	9418	1,000
Cañariaco B	15000005403	5	1	9419	1,000
Cañariaco C	15000006404	6	1	9420	1,000
Cañariaco D	15000007405	7	1	9421	500

1.2. Las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1. conforman EL PROSPECTO MINERO CAÑARIACO.

### **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con el propósito de transferir la titularidad de los prospectos mineros se convocó a la Subasta Pública al Martillo que concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de EL ADJUDICATARIO.

### **CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES**

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento **MINERO PERU S.A.**, transfiere a favor de EL **ADJUDICATARIO** la titularidad de las concesiones mineras descritas en la cláusula primera del presente contrato.

### **CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION**

**EL ADJUDICATARIO** ha pagado a **MINERO PERU S.A.** por la transferencia de la titularidad de las concesiones mineras materia del presente contrato, la suma de US\$75,000.00 (Setenticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de la siguiente manera:

- 4.1. US\$7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el día 14 de febrero del 2001, en el acto de la subasta y adjudicación de la Buena Pro.
- 4.2. US\$67,500.00 (Sesentisiete Mil Quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el 4 de abril de 2001.

### **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL ADJUDICATARIO**

- 5.1. **EL ADJUDICATARIO** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base a ello **EL ADJUDICATARIO** ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman EL PROSPECTO MINERO CAÑARIACO.

En consecuencia, **EL ADJUDICATARIO** no podrá reclamar responsabilidad alguna a **MINERO PERU S.A.**, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman el PROSPECTO MINERO CAÑARIACO.

- 5.2. Como consecuencia de la declaración contenida en el numeral 5.1, **EL ADJUDICATARIO**, de conformidad con el artículo 1489° del Código Civil libera a **MINERO PERU S.A.**, de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

- 5.3. **EL ADJUDICATARIO** tiene pleno conocimiento de que las concesiones materia de la transferencia no se encuentran en producción (Art. 38 del TUO

de la Ley General de Minería – D.S. N° 014.92-EM), así como que el titular no ha efectuado las inversiones que establece la ley para eximirse de tal obligación (Art. 41° del TUO de la Ley General de Minería).

#### **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MINERO PERU S.A.**

- 6.1. **MINERO PERU S.A.** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO** y que han sido descritas en la cláusula primera.
- 6.2. **MINERO PERU S.A.** declara que, a la suscripción del contrato de transferencia, las concesiones mineras descritas en la cláusula primera se encuentran debidamente inscritas y plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición.
- 6.3. **MINERO PERU S.A.** se obliga frente a **EL ADJUDICATARIO** a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO** una vez realizada la transferencia.

#### **CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO**

- 7.1. Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 7.2. El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 7.3. Para efectos de **EL CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

#### **CLAUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE**

**EL CONTRATO** se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

#### **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS**

- 9.1. Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con este contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.
- 9.2. Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos



árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros se hará, a petición de cualquiera de LAS PARTES, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.

- 9.3. En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 9.4. El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y LAS PARTES se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 9.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 9.6. LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- 9.7. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 9.8. El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a LAS PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje LAS PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 9.9. LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

 **CLAUSULA DECIMA: GASTOS Y TRIBUTOS**

- 10.1. Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta de EL ADJUDICATARIO.
- 10.2. EL ADJUDICATARIO asume el pago de cualquier tributo que pudiera gravar la transferencia de los derechos mineros.

 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**

- 11.1. EL CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 
- 

11.2 En la interpretación de EL CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:

- a) La propuesta económica de EL ADJUDICATARIO
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por EL COMITÉ ESPECIAL a los Postores.
- c) Las Bases de la Subasta Pública para la transferencia de los prospectos mineros.


11.2. Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.

Agregue usted Señor Notario lo demás de ley, y cuide de pasar los partes al Registro de Minería.

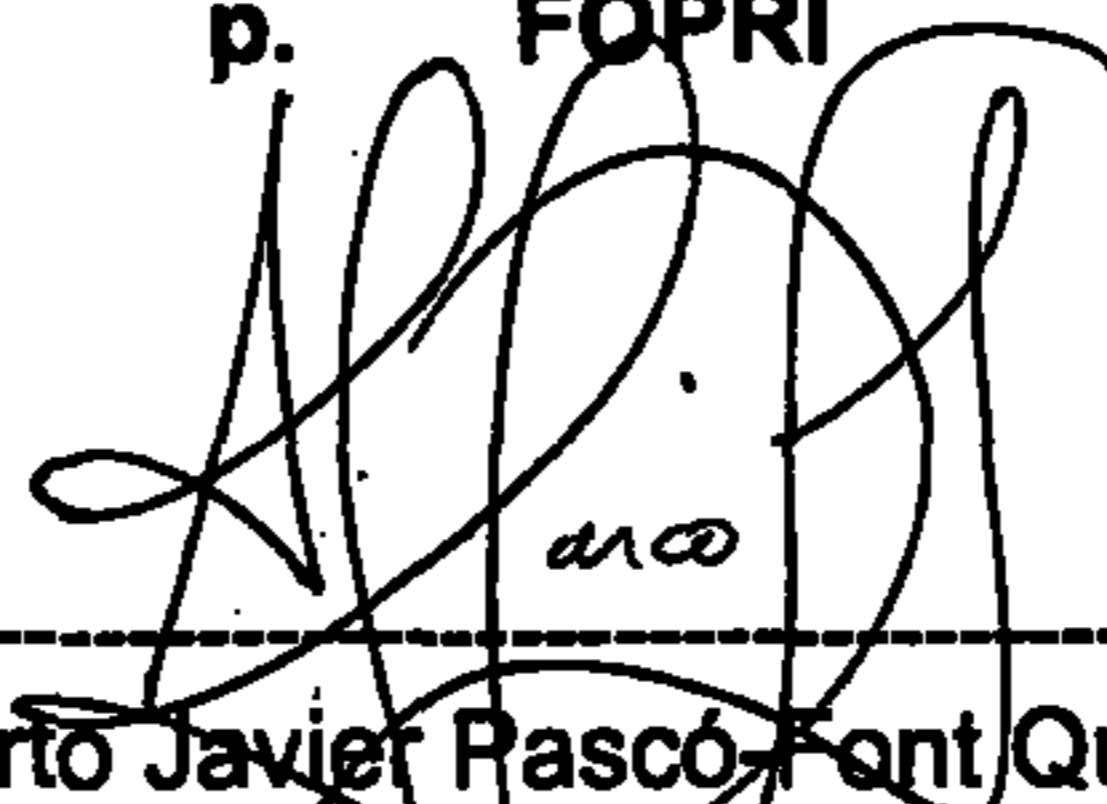
Lima, 4 de abril de 2001.


p. MINERO PERU S.A.

p. EXPLORACIONES MILENIO S.A.

  
-----  
Luis Pérez Piñas

  
-----  
Fredy Huanqui Guerra

p. FOPRI  
  
-----  
Alberto Javier Pascó Font Quevedo

  
-----  
CARLA VASSALLO B.  
ABOGADA  
Reg. CAL. N° 19659



CENTROMIN PERÚ S.A.

COMITÉ ESPECIAL – CEPRI

MINERO PERÚ S.A.



GPRI-038-2001/18.06.01

7 de febrero de 2001.

Señores  
«EMPRESA»  
«DIRECCION»  
Presente.-

Atención : «ATENCION»  
Fax : «FAX»

Referencia : **CONCURSO PÚBLICO PRI-51-2000 – PROMOCIÓN DE LA  
INVERSIÓN PRIVADA EN PROSPECTOS MINEROS**

De nuestra consideración:

Mediante la presente circular, informamos a ustedes que el CEPRI ha acordado excluir el Prospecto Huayday/Ambara de la Subasta a llevarse a cabo el 14 del presente mes.

Atentamente,

Hugo Aragón  
Gerente de Privatización

## REGISTRO DE ENTREGA DE BASES DE LOS PROSPECTOS MINEROS PRI-51-2000

Nº	EMPRESA	ATENCION	TELEF.	FAX	DIRECCION
1	A&J. Mining Enterprises	Clemencia Vallejos	275-1637	275-2303	Batallón Callao Sur 513, Surco
2	Minera Dosán S.R.L.	Jorge Mendoza	476-5887	4765887	Leonardo da Vinca 249, San Borja
3	Minera Meridian	Brenda Moyano	221-3733	441-8090	Lord Nelson 410 Miraflores
4	Minera Anaconda Perú S.A.	Alberto Caballero	221-3037	441-0939	Paseo de la República 3245, Piso 3, San Isidro.
5	Minera del Sur Oeste	B. Ivonne Servigne	447-8500	445-2818	Av. Grau 324, Miraflores
6	Construcciones Metálicas D.E. Langer S.A.	Gunther Lander L.	561-1930	451-7553	Av. Argentina 2990, Lima.
7	MINSUR S.A.	Fausto Zavala C.	442-1919	441-0871	Las Begonias 441, Of. 338, San Isidro
8	IESA S.A.	Andres Chiappori	464-6834	464-5880	Av. La Marina 3380, San Miguel
9	Minera Caraveli S.A.	Pedro Fuertes	477-6055	247-3232	Av. El Sol 885, Barranco.
10	Soc. Minera Recursos Lineares	Alberto Martinez	421-5187	441-2786	Av. Malecón de la Marina 652, Miraflores
11	Estudio Grau	Cecilia Gonzales	422-0830	440-6158	Av. Santa Maria 110-140, Miraflores
12	Boulder Resources	Amador Alva	271-5722	271-5722	Sor Tita 296, Surco
13	Minera Casapalca S.A.	Edgard Ponzoni	241-2936	446-2660	Los Coralinos 199, Miraflores
14	Cambior	Andre Gauthier	444-8282	446-9803	Casimiro Ulloa 312, Miraflores
15	Representación Comercial de Rusia	Stanislav O. Kryuchkov	440-1449	440-4485	Av. Santo Toribio 390, San Isidro
16	Inca Pacific S.A.	Harold E. Waller	221-8232	440-7504	Lord Nelson 380, Miraflores
17	Minas Huacchara	Miguel Zuñiga	449-0843	272-1649	Av. Intihuatana 535, Dpto. 401, Surco.
18	Corp. Aceros Arequipa S.A.	Jose A. Baertl	452-1704	452-0059	Av. Enrique Meiggs 297 Callao
19	Gallos Marmolería	Luis Queija E.	432-9654	431-7742	Jr. Zorritos 617 Breña.
20	M&M Trading S.R. Ltda.	Max Moya	372-0563	372-1145	Monte Rosa 171 Of. 287 Surco.
21	Peruval Corp. S.A.	Rafael Zavala	421-4527	421-8824	Av. Los Incas 172 Piso 7 San Isidro.
22	Rio Tinto PLC	Timothy Moody	447-5187	446-1840	Manco Capac 551 Miraflores
23	Cía. Minera Milpo S.A.	Louis Gariepy	444-2020	444-3044	San Martin 864 Miraflores
24	Calera Cut Off S.A.C.	Antonio Arias Dávila	441-2139	440-1027	Av. Pasco de la República 3127 Of. 201 San Isidro
25	Minera Virgen del Carmen	Carlos Larrauri	476-1003	476-1003	Av. Javier Prado Este 2458 San Borja
26	Cementos Yura S.A.	David Sobenes	470-9837	470-9837	Av. República de Panama 2461 La Victoria
27	Glicerio Cerna Ambrocio	Glicerio cerna	521-3704		Los Diamantes Mz. "D" Lote 8- Los Olivos
28	BHP Minerals	Jorge Fierro	372-1515	372-1654	Av. La Floresta 497 Of. 101 San Borja
29	Minera Barrick	Ramón Aranceda	275-3450	275-3733	Psje. Los Delfines 159 Surco.
30	CEDIMIN S.A.C.	Miguel Huaman	461-9911	463-3377	Luis N Saenz 447-449 Jesus Maria.
31	Cía. Minera del Sur S.A.	Mauro Espinoza	411-7400		Trinidad Morán 821 Lince
32	Lar Carbón S.A.	Armando Casis	470-9515	470-3272	Av. Carlos Villaran 510 la Victoria
33	Silacocha Compañía Minera	Eduardo Rivera	476-0929		CAVALLINI 278 San Borja.
34	Cía. De Minas Buenaventura	Gulnara la Rosa	419-2500	419-2569	Carlos Villarán 790.La Victoria.
35	Inversiones Mineras del Sur	Francois Muths Cárdenas	472-9105	472-8396	Manuel Vildoso 953 La Victoria
36	Fernando Sanchez	Fernando Sanchez	996-8101	241-5065	Av. Larco 1150-804 Miraflores.
37	Estudio Garcia Sayán	Juan Portaro Camet	440-7341	440-6393	Av. El Rosario 380 San Isidro

## REGISTRO DE ENTREGA DE BASES DE LOS PROSPECTOS MINEROS PRI-51-2000

Nº	EMPRESA	ATENCION	TELEF.	FAX	DIRECCION
38	Daewoo Corporation	Calorila Chenett	221 4244		Av. Canaval y Moreyra 4502, Piso 15. San Isidro. 452
39	Cementos Pacasmayo S.A.A.	German Arce Sipan	317-2000	437-4988	Pasaje El Carmen 180 Stgo. De Surco
40	World. Network Marketing	Eduardo Carrillo	467 5967		Av. Bajada de Agua Dulce 185-B Chorrillos
41	Cia. Minera San Ignacio de Morococha	Miguel Montestruque	224 3432	225 3064	Calle 1 795, Urb. Corpac, San Isidro
42	Minera INMIET Perú S.A.	Leo Hathaway	372 0433	3732 0443	Bello Horizonte 103, Chacarilla del Estanque, San Borja
42	Estudio Roselló	Hugo Morote	222 7700	222-2555	Camino Real 348, Torre El Pilar, Piso 12, San Isidro.
43	Benjamin Garcia	Benjamin Garcia	331-2050		Jr. Mendoza Merino 174, Residencial Grau, Lima
44	Cia. Minera Aur Resources Chile Ltda.	Peter D. Sullivan	(56-2)3320186		Av. El Bosque Norte 0177, Piso 15, Oficina 1501, Las Condes, Santiago de Chile.
45	Santa Luisa Cia. Minera	Kuakaba Sakurai	221 3053		Av. República de Panamá 3531, Piso 15, San Isidro.
46	Eduardo Rabines Llontop	Eduardo Rabines Llontop	(044)231 917	(044)257 127	Jr. Bolívar 935, Trujillo





**EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A.**

Av. de La Poesía 155-San Borja, Lima 41, Perú

Tel. (511) 476 9201, Fax. (511) 476 9729

**GPRI-410-2000/18.06.01**

13 de noviembre de 2000.

**Señores**

**Fax :**

**Presente.-**

**Atención :**

**Ref. : Concurso Público Internacional PRI-51-2000 - Prospectos Mineros**

**Asunto : Modificación de las Bases y Modelo de Contrato de Transferencia**

**De mi consideración:**

**Agradeceremos considerar las siguientes modificaciones a las Bases y Modelo de Contrato de Transferencia del Concurso de la referencia, según detalle:**

- 1) Sustituir la página 2A de las Bases, respecto a la titularidad de las concesiones, considerando que la modificación es como sigue:**

**Dice:** Concesión Pushaquilca Socavón del Emperador de propiedad de Minero Perú S.A.

**DEBE DECIR:** 600 hectáreas de la Concesión Pushaquilca Socavón del Emperador pertenecen a Minero Perú S.A. y 1060 hectáreas pertenecen al Banco Minero.

- 2) Sustituir la página 4A de las Bases, teniendo en cuenta que la modificación es la siguiente:**

**Dice** : PROSPECTO HUAMBO 2962 Ha.

**DEBE DECIR** : PROSPECTO HUAMBO 1220 Ha.

- 3) Cambiar la página 3B de las Bases - Cronograma, siendo las modificaciones las siguientes:**

**Dice** : Visitas a los prospectos hasta el 28 de febrero del 2001

**DEBE DECIR** : Visitas a los prospectos hasta el 9 de febrero del 2001

Dice  
DEBE DECIR

: Fecha de la Subasta Pública 13 de febrero del 2001  
: Fecha de la Subasta Pública 14 de febrero del 2001.

- 4) Finalmente, con relación al Modelo de Contrato de Transferencia, sirvanse sustituir la página 2C, siendo las modificaciones las siguientes:
- a) En el segundo párrafo de la cláusula cuarta, deberán considerar que el pago de la regularización a que se refiere el artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 34-94, es aplicable a los prospectos Acari, Amistad y las 1060 hectáreas de la Concesión Pushaquilca-Socavón del Emperador de propiedad del Banco Minero.
  - b) En el numeral 6.1, deberán tener en consideración que la información sobre la existencia de derechos prioritarios no se encuentra en las Bases, sino en el Memorándum de Información.
  - c) Respecto al último párrafo del numeral 6.2 del Modelo de Contrato, deberán considerar que la disposición es aplicable para los prospectos Acari, Amistad y las 1060 hectáreas de la Concesión Pushaquilca-Socavón del Emperador de propiedad del Banco Minero en liquidación.

Por las razones expuestas, mucho agradeceremos sustituir las páginas 2A, 4A y 3B de las Bases y página 2C del Modelo de Contrato de Transferencia, por las que se adjuntan a esta circular.

Atentamente,



Hugo Aragón  
Gerente de Privatización

## ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Mediante Resolución Suprema No. 102-92-PCM se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (en adelante CENTROMÍN) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 y se constituyó el Comité Especial en Centromin Perú S.A. (en adelante CEPRI).

Mediante Resolución Suprema No. 082-92-PCM se incluyó a Minero Perú S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 y se nombró el Comité Especial correspondiente.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 99-94 ha sido encargado Minero Perú S.A., para que por cuenta y en representación del Banco Minero transfiera a terceros los prospecto que son materia de reestructuración y saneamiento crediticio a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 34-94

Por Resolución Suprema No. 016-96-PCM se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante COPRI) que aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en CENTROMÍN

En consideración a los referidos antecedentes, el Comité Especial Encargado del proceso de promoción de la Inversión Privada, nombrado con Resolución Suprema N° 065-98-TR, convoca la Subasta Pública materia del presente documento para la transferencia de la titularidad de las concesiones que conforman los Prospectos Mineros, Jatunhuasi y Sonaste, Monterrosas, Puquio, Ingenio, Jaqui, Jarahuiali, Huacchara, Huarangayoc-Pira, Las Orquídeas y Yauyurco-Casca de Centromin Perú S. A., y, de los Prospectos Mineros, Huambo y Huayday/Ambara, Cañariaco, Colpar, Pallacocha, Winicocha y Pushaquilca-Socavón del Emperador, de Minero Perú S.A., Acari y Amistad del Banco Minero.

## BASE LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- a. Decreto Legislativo N° 674,
- b. Resolución Suprema N° 082-92-PCM
- c. Resolución Suprema N° 102-92-PCM
- d. Resolución Suprema N° 016-96-PCM
- e. Resolución Suprema N° 065-98-TR
- f. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- g. Acuerdo de COPRI adoptado en Sesión de fecha 24 de noviembre de 1998 en virtud del cual se exceptúa al presente Concurso la aplicación total de la Ley No. 26850, conforme lo autoriza la Primera Disposición Transitoria de la Ley No. 27330.

De conformidad con el acuerdo COPRI del 23.10.98, el proceso se regirá por lo establecido en las presentes Bases y, en lo no previsto en éstas, por el Decreto Legislativo N° 674 antes señalado, sin que sea de aplicación, en ningún caso, salvo mandato legal expreso que disponga lo contrario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS.

## RELACIÓN Y PRECIO BASE DE LOS PROSPECTOS

Los Prospectos materia del presente Concurso Público y los respectivos Precios Base son los siguientes:

PROSPECTO	UBICACIÓN (PROVINCIA)	Ha	Precio Base US S
-----------	--------------------------	----	---------------------

### NO METÁLICOS

Huambo	Caylloma	1220	45,000
Huayday/Ambará	Otuzco	2992	5,000
Jatunhuasi	Huancayo	6000	10,000
Sonaste	Huancayo	400	20,000

### CUPRÍFEROS

Acari	Caraveli	1616	5,000
Cañariaco	Ferreñafe	3500	75,000
Monterrosas	Ica	600	5,000
Puquio	Castrovirreyna	2400	5,000

### AURÍFEROS

Colpar	Páucar	1600	5,000
Ingenio	Palpa	1500	5,000
Jaqui	Caraveli	900	10,000
Jarahuali	Caraveli	6600	10,000
Pallacocha	Condesuyo	4500	10,000
Winicocha	Chumbivilcas	2768	200,000

### POLIMETÁLICOS

Amistad	Yungay	21	5,000
Huacchara	Pallasca	112	5,000
Huarangayoc-Pira	Carhuaz	3000	15,000
Las Orquideas	San Ramón	400	5,000
Pushaquilca, Socavón del Emp.	Pallasca	1660	10,000
Yauyurco-Casca	Yauyos	7600	15,000

En la siguiente página se muestra un mapa con la ubicación geográfica de los prospectos.

En los folletos respectivos, que están a disposición de los interesados, se encuentra información de estos Prospectos

## **2 CRONOGRAMA**

**a. Puesta de las Bases a disposición de los interesados:**

**A partir del 06 de noviembre del 2000.**

**Acceso a la información en la sede de Minero Perú S.A./Centromin Perú y las visitas a los prospectos se efectuarán hasta el 9 de febrero del 2001.**

**b. Fecha, hora y lugar de la Subasta Pública**

**Se realizará el 14 de febrero del 2001, a las 11:00 a.m., en las oficinas de Centromin Perú S.A., sito en la Av. de La Poesía Nº 155, San Borja (altura de la cuadra 21 de la Av. Javier Prado Este), Lima 41.**

**c. Suscripción de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

**Será suscrito dentro de los 30 días posteriores a la Subasta Pública y adjudicación correspondiente.**

**Las fechas previstas en este cronograma, pueden ser modificadas por el CEPRI, en cuyo caso, ello se comunicará mediante circular a los poseedores del presente documento.**

## **3. DE LOS PARTICIPANTES**

**Podrán participar en el CONCURSO PÚBLICO las personas naturales y jurídicas cuyo único requisito será el cumplimiento de las presentes Bases.**

## **4. INFORMACIÓN Y VISITAS.**

**Los interesados pueden solicitar información y remitir sus comunicaciones con relación al CONCURSO PÚBLICO, a:**

**CEPRI MINERO PERÚ S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A.  
Atn.: Ing. Jorge Merino Tafur  
Presidente del CEPRI  
Av. Javier Prado Este Nº 2155, San Borja, Lima 41 - Perú  
Fax.: (511) 476 7715**

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN**

**EL ADJUDICATARIO** paga a **CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)**, al contado, a la suscripción del presente contrato la suma de **US\$ xxx (xxxxx dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**, en valor nominal.

El pago se efectuará al contado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

*(\*Solo aplicable para los prospectos mineros Acari, Amistad y las 1060 hectáreas de Pushaquilca-Socavón del Emperador de propiedad del Banco Minero) Asimismo, EL ADJUDICATARIO se obliga a efectuar el pago de la suma correspondiente a la regularización a que se refiere el artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 34-94.*

#### **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL ADJUDICATARIO**

**5.1 EL ADJUDICATARIO** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base a ello **EL ADJUDICATARIO** ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO XXX**.

En consecuencia, **EL ADJUDICATARIO** no podrá reclamar responsabilidad alguna a **CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)**, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO XXX**.

**5.2** Por lo expuesto en el numeral 5.1, **EL ADJUDICATARIO**, de conformidad con el artículo 1489° del Código civil, libera a **CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)** de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)**

**6.1 CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO** y que han sido descritas en la cláusula primera. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios como se detalla en el Memorándum de Información.

**6.2 CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)** declara que, a la suscripción del contrato de transferencia, las concesiones mineras descritas en la cláusula primera se encuentran debidamente inscritas y plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravámen que restrinjan su libre disposición.

*(\*\*Solo aplicable para los prospectos Acari, Amistad y las 1060 hectáreas de Pushaquilca-Socavón del Emperador de propiedad del Banco Minero) MINERO PERU declara que conforme al artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 34-94 las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO XXX** han mantenido su vigencia quedando en suspenso las causales de abandono y caducidad contempladas en el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, ampliatorias, modificatorias y demás pertinentes.*

*En tal sentido, se encuentran pendientes de pago, los derechos de vigencia correspondientes a los años 1995 al 2000, los cuales deberán ser pagados por **EL ADJUDICATARIO** dentro de los 180 (ciento ochenta días) de la transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 34-94.*